



## Reglamento General de la Universidad Nacional del Este

# Capítulos referentes a **EXTENSIÓN UNIVERSITARIA**

### **CAPÍTULO 46 DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ESTE**

#### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

**Artículo 1°** La Ley N° 4995/13 "de Educación Superior" en su Artículo 22 y 23 define a las universidades como instituciones de educación superior que abarcan una multiplicidad de áreas específicas del saber en el cumplimiento de su misión de investigación, enseñanza, formación y capacitación profesional, extensión y servicio a la comunidad.

Dentro de este marco, el objetivo es contribuir a la consolidación de la extensión universitaria aprovechando las fortalezas que ofrecen las capacidades instaladas en cada unidad académica.

La puesta en común de las actividades que realiza cada unidad formadora nos lleva a inferir, que tanto los proyectos como los programas de extensión se ejecutan con las características particulares de cada una de ellas.

Es así como, a partir de allí consideramos necesario consensuar criterios comunes en la concreción de estas prácticas universitarias para establecer un *Reglamento General de Extensión de la Universidad Nacional del Este* que viabilice la cooperación entre los extensionistas y sus experiencias, que permitan construir con la comunidad los conocimientos científicos y tecnológicos generados en la Universidad.

**Artículo 2°** Las actividades de extensión universitaria establecidas en el Título X, Capítulo I del Estatuto de la Universidad Nacional del Este, se registrarán por el presente Reglamento General.





**Artículo 3°** Las unidades académicas (Facultades y Escuelas) deberán elaborar sus reglamentaciones internas específicas de extensión de acuerdo a sus respectivas competencias, en concordancia con este Reglamento General. Las reglamentaciones internas específicas de las Facultades serán aprobadas por los Consejos Directivos, y las de las Escuelas dependientes del Rectorado que realizan extensión, serán aprobadas por el Rector.

## **CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Artículo 4°** La estructura organizacional de la extensión deberá posibilitar a las autoridades, a los docentes, a los investigadores, a los científicos, a los graduados, a los estudiantes y a los funcionarios, vincularse con la sociedad y proyectar a ésta, la misión de la Universidad. A este efecto, la institución de altos estudios implementará la extensión con la siguiente estructura:

La Red de Extensión Universitaria de la Universidad Nacional del Este conformada por: La Dirección General de Extensión Universitaria del Rectorado, las Direcciones Generales de Extensión Universitaria de las Facultades y las Escuelas dependientes del Rectorado, que por la naturaleza de sus funciones realizan extensión universitaria.

Cada unidad académica incluirá dentro de su estructura orgánica el funcionamiento de una Dirección de Extensión, con el equipamiento físico, los recursos humanos y las asignaciones presupuestarias, que posibiliten el cumplimiento de sus planes operativos.

## **CAPÍTULO III: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS DE EXTENSIÓN**

**Artículo 5°** La Dirección General de Extensión del Rectorado tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Impulsar concursos de proyectos con la designación de docentes responsables para la ejecución de los mismos, con objetivos y metas que produzcan impactos sociales orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad y a mejorar sus condiciones de vida, en cumplimiento de los fines de la Red de Extensión Universitaria y el plan estratégico institucional.
- b. Trabajar coordinadamente con todas las unidades académicas de la Universidad Nacional del Este.
- c. Coordinar reuniones de la Comisión Ejecutiva de la Red de Extensión para la presentación del Plan Operativo Anual en forma consensuada con las unidades académicas y elevar al Rector.
- d. Cooperar en la organización de reuniones periódicas de trabajo de la Red de Extensión, a los efectos de articular y coordinar las actividades de extensión en concordancia con el Estatuto, con las políticas de la UNE y con el presente Reglamento.
- e. Acompañar y cooperar en las gestiones relacionadas con la extensión que realizan las unidades académicas.
- f. Recepcionar y consolidar en el mes febrero de cada año los informes de extensión realizados en el año lectivo anterior, por las unidades académicas.
- g. Producir el informe anual de la ejecución de proyectos de extensión, presentar en plenaria de la Red de Extensión y al Rector, en el mes de marzo de cada año con datos cuantitativos y cualitativos, acompañados de gráficos, fotografías, y materiales audiovisuales, etc.
- h. Producir otros informes de su competencia que le sean peticionados por el Rector.
- i. Llevar un registro de los proyectos y de las actividades de extensión, con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales, en formatos estandarizados, aprobados en plenaria de la Red de Extensión.
- j. Gestionar la producción de publicaciones de las actividades de extensión de la UNE, en redes sociales, revistas digitales en forma mensual, impresas una edición por año.
- k. Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, con el objeto de gestionar nuevos convenios que generen recursos para las actividades de extensión.





**Artículo 6°** Las Direcciones de Extensión de las facultades y sus dependencias, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a. Elaborar anualmente el Plan Operativo de las actividades de extensión y elevar al Consejo Directivo en el mes de diciembre de cada año para su aprobación.
- b. Presentar el Plan Operativo Anual aprobado por el Consejo Directivo, a la Secretaría Ejecutiva de la Red de Extensión Universitaria en el mes de marzo de cada año.
- c. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de las actividades de extensión y elevar a las instancias pertinentes en tiempo y forma.
- d. Facilitar la participación de docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios en las actividades de extensión, y vincularlos con la sociedad a través de sus respectivas disciplinas o especialidades.
- e. Formular proyectos de extensión.
- f. Fomentar la participación solidaria de la Facultad con otras unidades académicas a través de la REXUNE, Entidades, Asociaciones o Comunidades en la ejecución de programas y proyectos sociales.
- g. Impulsar el desarrollo de actividades artísticas y deportivas.
- h. Organizar eventos culturales.
- i. Difundir las actividades científicas, tecnológicas, artísticas, deportivas y de extensión de la Facultad.
- j. Establecer contactos con personas físicas y jurídicas, nacionales e internacionales, con el objeto de gestionar recursos para la extensión.
- k. Promocionar la prestación de servicios de Consultorías y Servicios profesionales rentados para la Facultad, dirigidas a las Empresas privadas, a las Instituciones públicas y privadas, a las Entidades binacionales, a los Organismos internacionales y a las Organizaciones de la Sociedad Civil.
- l. Mantener una base de datos de los proyectos y de las actividades de extensión que se realizan en la unidad académica, con preferencia a través de medios electrónicos y audiovisuales.
- m. Llevar un registro de las personas que han participado en las actividades de extensión (docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes, funcionarios), adecuado al formato estándar aprobado por la Comisión Ejecutiva de la REXUNE.
- n. Elaborar y remitir al Decano y a la Comisión Ejecutiva de la Rexune en el mes de febrero de cada año el informe anual de las actividades de extensión realizadas en el año anterior.
- o. Elaborar otros informes de su competencia cuando requiera el Decano, el Vicedecano y la Comisión Ejecutiva de la Red de Extensión.
- p. Participar a través de su Director, de las reuniones conjuntas de trabajo con los responsables de los Órganos de extensión de la UNE convocadas por el Rector, la Comisión Ejecutiva de la Red de Extensión.

**Artículo 7°** Los informes anuales mencionados en las atribuciones y deberes de los Órganos de Extensión, deberán contener básicamente los siguientes aspectos:

- a. La síntesis de las actividades realizadas.
- b. El grado o porcentaje de cumplimiento de las metas proyectadas.
- c. Las dificultades encontradas para el alcance de sus metas y las propuestas para lograrlas.

El formato estándar de presentación de los informes anuales con las instrucciones será proporcionado por la Dirección General de Extensión del Rectorado, en formato diseñado conjuntamente con la Dirección General de Planificación del Rectorado y consensuado en plenaria de la Red de Extensión Universitaria.

Los informes serán elaborados en impresos, con soportes audiovisuales y electromagnéticos.





#### CAPÍTULO IV: PLANEAMIENTO DE LA EXTENSIÓN

**Artículo 8°** La extensión universitaria integrará las tres funciones de la universidad (docencia, investigación y extensión) que deben articularse entre sí, y para ello debe concebirse un nuevo modelo de gestión universitaria basado en:

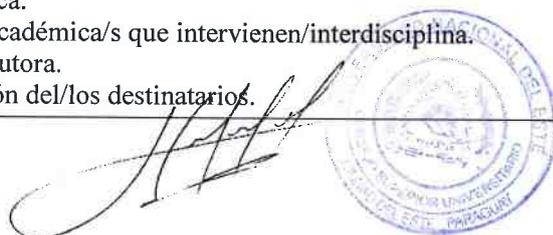
- a. El desarrollo integral, que se constituye en la razón de ser de la universidad, convirtiéndola en el motor de la transformación social y económica de los pueblos, que permite mejorar la calidad de vida de la sociedad, mediante una relación comunicacional bidireccional, entre Universidad y Sociedad. Desde esta perspectiva, la pertinencia y el territorio están estrechamente relacionados.
- b. Una universidad que reconoce que existen saberes populares que debe aprovechar para cumplir con pertinencia su misión. Esto requiere de un modelo pedagógico basado en la **indagación dialógica problematizadora** (12), no solo entre el alumno y el profesor, sino entre la universidad misma y la sociedad en cuyo contexto se desenvuelve. La docencia no se separa de la extensión y de la investigación.
- c. Que todos los procesos de enseñanza-aprendizaje en la universidad deben incluir la investigación y la extensión como partes constitutivas del mismo. Expresado de otra forma, significa que todas las actividades realizadas desde una función misional deben integrar en sí mismas a las otras dos.
- d. La investigación y la extensión no se conciben, como aisladas de la docencia. Esto implica para la institución una gestión integrada e integradora, que es imposible lograr con modelos de gestión donde los diferentes sectores trabajan de acuerdo a objetivos propios, no dentro de un todo interrelacionado.
- e. Una universidad que asume su misión desde esta perspectiva integral e integradora, y considerando que cada organización universitaria compromete recursos para cumplir con su misión y que esos recursos son limitados, la organización se ve obligada a determinar hacia dónde orientará las prioridades institucionales, las cuales indiscutiblemente están marcadas en los objetivos estratégicos institucionales.
- f. Una Gestión con objetivos estratégicos institucionales, que a su vez devienen de las políticas institucionales. Por cada objetivo estratégico institucional se establecen **indicadores relevantes** que permitirán evaluar la gestión institucional de manera eficaz y eficiente, así como también permitirán dar un seguimiento adecuado a los **procesos institucionales (que se podrían concretar en proyectos - programas)**, con el fin de orientar los recursos hacia la consecución de los objetivos institucionales que requieren la participación de diferentes áreas de gestión.

**Artículo 9°** La planificación y la programación de la extensión universitaria:

- a. Se tendrá como instrumentos, los planes, líneas, programas y proyectos de extensión, aprobados por la unidad académica correspondiente en concordancia con lo delineado por la Rexune.
- b. Cumplirán con los criterios y técnicas de la planificación y programación.
- c. Establecerán bases y lineamientos que permitan la administración de los recursos que le son asignados, de manera racional y eficiente.

**Artículo 10°** A los efectos de unificar criterios en la elaboración de proyectos de extensión, se indica a continuación los aspectos básicos, que sintéticamente deben ser considerados:

- a. Denominación o título del proyecto.
- b. Síntesis del proyecto.
- c. Área temática.
- d. Unidad/es académica/s que intervienen/interdisciplina.
- e. Unidad ejecutora.
- f. Identificación del/los destinatarios.





- g. Localización geográfica.
- h. Responsable/s del proyecto.
  - Director:
  - E-mail:
  - Teléfono:
  - Coordinador/es:
  - E-mail:
  - Teléfono:
- i. Equipo de trabajo.
- j. Organizaciones co-participes.
- k. Relevancia y Justificación del proyecto.
- l. Objetivos (generales y específicos).
- m. Relevancia del tema.
- n. Resultados esperados.
- o. Metodología.
- p. Desarrollo.
- q. Actividades.
- r. Duración del proyecto y cronograma de actividades.
- s. Conclusiones o resultados, (cuando el proyecto ya se esté ejecutando).
- t. Financiamiento y presupuesto.
- u. Sostenibilidad/replicabilidad del proyecto.
- v. Replicabilidad.
- w. Instrumento de registro de beneficiarios (nombre y apellido, número de documento de identidad, edad, género, dirección exacta).
- x. Instrumento de evaluación de la satisfacción de la comunidad interna y externa a la universidad.
- y. Bibliografía.

#### **CAPÍTULO V: GENERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**

**Artículo 11°** Si una o varias asignaturas y departamentos, consideran que la extensión constituye un componente de gran valor formativo para el estudiante, la misma podrá formar parte del programa de estudios de una o varias asignaturas involucradas de una carrera.

En este caso, las actividades de extensión serán programadas, como un componente integrado a la actividad académica que se debe desarrollar regular y obligatoriamente en las cátedras y en los departamentos, dentro de los tiempos establecidos en el calendario de cada periodo académico.

Al finalizar cada año lectivo, las cátedras y los departamentos informarán a la Dirección General de Extensión de la Facultad, sobre los resultados obtenidos en las actividades de extensión.

**Artículo 12°** Todas las actividades de extensión, para ser consideradas institucionalmente, deberán estar coordinadas por un Docente designado como responsable del mismo.

#### **CAPÍTULO VI: PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 13°** Al término de su carrera, el estudiante deberá tener cumplida una cantidad de horas en actividades diferentes de extensión organizadas por su unidad académica o la Red de Extensión Universitaria.





Cada unidad académica establecerá en su reglamento interno específico las cantidades de tiempos mínimos de extensión para las diferentes actividades, y podrá aplicar el régimen de créditos académicos si se encuentra utilizando este procedimiento.

**Artículo 14°** Los estudiantes que voluntariamente participen a través de la UNE en actividades de asistencia social, o situaciones emergentes, debidamente asentado en la constancia de participación, obtendrán un reconocimiento especial de mención de honor “Mérito Cívico, por su aporte significativo en bien de la comunidad, debidamente certificado por la Facultad”.

## CAPÍTULO VII: PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES

**Artículo 15°** La participación del docente en actividades de extensión será voluntaria, con excepción de los siguientes casos en donde su participación será obligatoria:

- a. Cuando la actividad de extensión forma parte del programa de estudios de una o varias asignaturas, los profesores componentes de esas cátedras o departamentos deberán participar de las actividades de extensión previstas en el calendario correspondiente y de acuerdo al régimen de participación que se establezca en el Reglamento interno.
- b. Cuando ocurran siniestros o situaciones de emergencia, que por su gran envergadura o trascendencia nacional, sea necesaria y factible la participación solidaria de la UNE, los docentes que fueren designados por sus respectivas instituciones para prestar un servicio social de urgencia, estarán obligados a hacerlo.
- c. Cuando el docente se encuentra nombrado con carácter rentado para cumplir una función específica de extensión.

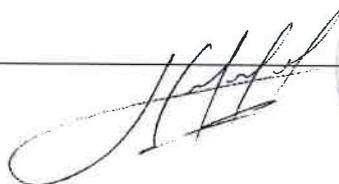
**Artículo 16°** Los Méritos ganados por el docente a través de su participación en actividades de extensión, serán considerados de suma importancia en el proceso de ponderación de éstos en los concursos para escalafonamiento de profesores, y en los concursos que se convoquen para ocupar los docentes otros cargos en la universidad.

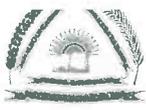
**Artículo 17°** Las Facultades incorporarán en sus respectivos reglamentos de concursos, de acuerdo a sus procedimientos de ponderación, los valores que serán considerados en virtud de los méritos obtenidos por el docente en las actividades de extensión.

Estos valores serán determinados considerando entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La participación en situaciones de siniestros o de emergencias de trascendencia nacional.
- b. La participación en actividades de asistencia social.
- c. El tiempo de participación.
- d. La participación con carácter de *ad honorem*.
- e. La participación rentada.

**Artículo 18°** La participación de los docentes en los servicios de consultorías o en prestaciones de servicios profesionales, rentadas para las instituciones de la UNE, tendrá un tratamiento particular y diferenciado de las demás actividades de extensión. En estos casos no generará ningún mérito para los participantes, salvo en los casos de participación voluntaria con carácter de *ad honorem*.





## CAPÍTULO VIII: REGISTRO DE PARTICIPACIÓN

**Artículo 19°** Después de concluir una actividad, los responsables de la organización de la misma informarán al Órgano de la institución del cual depende, básicamente, los nombres de las personas que han participado de la Extensión y el tiempo de duración de su participación efectiva en horas reloj.

**Artículo 20°** Las instituciones organizadoras de actividades de extensión llevarán un registro clasificado por estamento de las personas participantes que contenga entre otros, la siguiente información:

- a. Apellidos y Nombres
- b. Carrera
- c. Nombre de las actividades desarrolladas, cantidad de tiempo de participación por actividad y otras informaciones de interés institucional

**Artículo 21°** Los órganos de las instituciones organizadoras, expedirán en forma gratuita, a petición de parte, una Constancia o Certificado a las personas que han participado en las actividades de extensión.

El certificado se confeccionará con un formato diferenciado por estamento y con un diseño estándar para toda la universidad.

## CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 22°** El Consejo Superior Universitario y los Consejos Directivos de las Facultades incorporarán en sus respectivos reglamentos de sesiones una comisión *ad hoc* para estudiar y dictaminar todos los aspectos que guardan relación con la extensión universitaria.

**Artículo 23°** Sin perjuicio y además de lo establecido en artículos anteriores con respecto a la participación, las unidades académicas podrán establecer en sus reglamentos internos específicos respectivos la concesión de distinciones especiales, becas, ayuda económica, premios, exoneraciones parciales o totales de aranceles, u otros estímulos para los docentes, investigadores, científicos, graduados, estudiantes y funcionarios, que sobresalgan; por la relevancia de sus emprendimientos en actividades de extensión, por la generación de proyectos de extensión autofinanciados, y por la trascendencia de los premios obtenidos en representación de la UNE en eventos deportivos y artísticos, y en otras actividades culturales a nivel nacional e internacional, entre otros. **(Ref. CSU N° 013/2018)**

